

**Defensoría de las Personas Defensoras de  
Derechos Humanos y Periodistas**



**PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**Informe de supervisión a**

**Ministerio Público y Organismo Judicial**

**Sobre la atención de casos de personas atacadas y las salidas procesales, con  
el fin de establecer estadísticas relacionadas sobre personas defensoras de  
derechos humanos y periodistas**

Guatemala, 28-30 abril 2020

## **I. Antecedentes**

### **a. Descripción del tema**

Se realizó supervisión al Ministerio Público, específicamente las fiscalías responsables de la atención de casos relacionados con personas defensoras y periodistas, de conformidad con la Instrucción General 5-2018 que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, fue emitida el 4 de mayo de 2018.

En ella se establece que todos los casos denunciados en todo el país, en los que las víctimas o denunciantes sean personas defensoras de derechos humanos, deben ser trasladados a la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores, de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, ubicada en la ciudad capital. Asimismo, deben ser abordados los casos donde las víctimas sean periodistas, trasladándolos a la Fiscalía de Sección de delitos cometidos contra Periodistas, ubicada en la ciudad capital, o a su Agencia Fiscal en Quetzaltenango.

### **b. Obligaciones del Estado**

El Estado de Guatemala, como parte de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, está obligado a garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. Hay una obligación específica en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuyos derechos hayan sido vulnerados o hayan sido víctimas de la comisión de delitos, derivado de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, conocida como Declaración de Defensores, Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998, que reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración contiene estándares internacionales para su aplicación, especialmente los artículos 3 y 4 establecen la relación de la declaración y el derecho interno de los Estados.

### *Artículo 3*

*El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.*

### *Artículo 4*

*Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.*

Entre los considerandos de la IG 5-2018, el MP establece que los estándares internacionales obligan al Estado de Guatemala a “crear las condiciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor.”

Para ello, la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público emitió la Instrucción General 5-2018, para dar lineamientos “al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos...”, así como “criterios e instrumentos específicos de actuación...” Todo ello, contenido en el Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, “creado a partir de los hechos delictivos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos” y la necesidad de “debida diligencia de la investigación, persecución y acción penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.” (pág. 10)

En dicho Protocolo de Investigación se destaca el control de convencionalidad obligatorio para “toda autoridad pública, particularmente jueces y órganos vinculados con la administración de la justicia, tomando en cuenta el ámbito de sus competencias...”, respondiendo al estándar internacional de crear más y mejores garantías de protección del catálogo universal de derechos humanos. De esa cuenta,

el Protocolo plantea que “el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, así como de investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas bajo su jurisdicción.” (pág. 10)

Según los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a partir de su consolidación en 8 casos contenciosos en 2010, el control de convencionalidad debe aplicarse por todos los jueces en todos los niveles, es decir que es un deber. En él, deben optar por la aplicación de lo que sea más favorable para las personas (principio *pro homine*) y ejercerse de oficio (principio *iura novit curia*) por parte de las cortes. El sustento jurídico de este control de convencionalidad se encuentra, tanto en los artículos 1 y 2 de la interpretación que la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha hecho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio *pacta sunt servanda*, establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena.

Por ello, el protocolo establece que “los fiscales deberán llevar a cabo las investigaciones de los delitos en agravio de defensoras y defensores de derechos humanos, mediante la realización de todas las acciones necesarias, idóneas y eficaces, conforme lo establecen las Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala en sus citadas normas sobre acción contra infractores de los derechos humanos y preeminencia del Derecho Internacional.” (pág. 11)

Por otro lado, el protocolo establece lo que son: “Hechos delictivos cometidos contra defensoras o defensores de derechos humanos: A efecto de este protocolo, son todas aquellas acciones producidas en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, “cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad”.” (pág. 15)

Cabe mencionar que la IG 5-2018 y su Protocolo de Investigación incluye tanto a las personas defensoras como a los periodistas, por varios motivos: 1. Porque la Declaración de Defensores considera como defensoras a las y los periodistas que cumplen las funciones de defensa de derechos humanos, no solo la libertad de expresión y de prensa; esto quiere decir que no siempre las y los periodistas son defensores de derechos humanos, sino en función de la labor que realizan en determinados momentos. 2. Porque inicialmente en la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos había una unidad fiscal para atender periodistas y otra para atender activistas, por lo que la IG 5-2018 es de obligado cumplimiento para ambas.

## II. Justificación

La Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 de 04 de octubre de 2019. Organizaciones de defensa de derechos humanos habían planteado al Procurador de los Derechos Humanos la necesidad de abrir un espacio que pudiera dar una atención especializada en la materia. Durante noviembre y diciembre de 2019 se comenzó a trabajar diversos materiales y herramientas que permitan un adecuado desarrollo de la defensoría.

El objetivo de la defensoría es: "*Desarrollar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas e implementar procesos de supervisión a la administración pública e instituciones no gubernamentales de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.*"

Las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones, continúan enfrentando una serie de riesgos para ejercer su derecho a defender los derechos humanos. Las investigaciones realizadas por personal de la PDH<sup>1</sup> permiten establecer que los ataques provienen de actores estatales y no estatales, quienes utilizan diversas modalidades, como amenazas (en persona, vía telefónica, por redes sociales, públicas, por tercera persona, entre otras), intimidación, amenazas de muerte, agresiones físicas o verbales, entre otros. Asimismo, se identificó que en los últimos años se han agudizado los ataques contra personas defensoras de Pueblos Indígenas, mujeres, personas defensoras LGBTIQ+, periodistas, juezas, jueces, abogadas y abogados independientes, y personas defensoras de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

Guatemala ha logrado algunos avances en el desarrollo de medidas de prevención y protección para las personas defensoras; sin embargo, estos son incipientes e insuficientes para enfrentar la realidad.

Una de las principales razones que dificulta el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, es que existe un imaginario de que las personas que lo ejercen defienden delincuentes. Este imaginario ha sido construido mediáticamente sobre la base de mentiras de quienes se oponen a que las personas ejerzan sus derechos.

---

<sup>1</sup> PDH-OACNUDH. *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad*. 2019.

Esto genera dificultad en la comprensión del papel que tienen las personas defensoras de derechos humanos para la consolidación de la democracia y la paz.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las oficinas de Naciones Unidas, emitieron un comunicado el 30 de mayo de 2019, expresando su preocupación por que la región americana “continúa siendo una de las más peligrosas para ejercer la labor de defensa de derechos humanos en el mundo”<sup>2</sup>.

La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA) registró, entre enero y septiembre de 2019, un total de 402 agresiones, de las cuales 277 eran casos de criminalización y 240 eran casos de difamación; asimismo, hubo 8 allanamientos contra organizaciones, se registraron nueve casos de tortura y 14 asesinatos de personas defensoras<sup>3</sup>, mientras en 2018 se contabilizaron 22 asesinatos.

Las organizaciones sociales que defienden la tierra y el territorio –así como las que abogan por el desarrollo para los pueblos indígenas– han sido las más atacadas, tales como el Comité Campesino del Altiplano (CCDA), el Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) y el Comité de Unidad Campesina (CUC). Durante 2018 fueron asesinadas seis personas y en 2019 fueron asesinados nueve defensores.

Es preocupante que, en las denuncias procesadas por UDEFEQUA, se haya identificado que el 74% de las agresiones fue cometido por agentes estatales y el 26% por agentes no estatales<sup>4</sup>.

En la investigación conjunta realizada entre la PDH y OACNUDH, se identificó que el 23% de las agresiones se cometió contra mujeres<sup>5</sup>. Por otra parte, la fiscalía de activistas y defensores de derechos humanos había atendido, al 2 de octubre de 2019, 178 casos de ataques contra dicha población, contrastando con los 227 casos de 2018<sup>6</sup>.

En relación con las y los periodistas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “Guatemala vive un contexto de violencia contra

---

<sup>2</sup> CIDH y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. 30 de mayo de 2019.

<sup>3</sup> UDEFEQUA. *Infografía “Agresiones a personas defensoras. Enero-septiembre 2019”*.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> PDH-OACNUDH. *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad*. Guatemala, 2019.

<sup>6</sup> Ministerio Público. Resolución UIP/6 2019-008552/hacmda. EXP UIP 2019-003859. Oficio Ref. 498/09/19/PAI-DIDH/ssa, de 31.10.2019.

periodistas, caracterizado por asesinatos, amenazas y un discurso que busca estigmatizar a los medios y periodistas comprometidos con el combate a la corrupción y el abuso de poder”, señalando que los periodistas que ejercen su profesión en los departamentos también se enfrentan al “narcotráfico y el crimen organizado”<sup>7</sup>.

Según el Índice de Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019<sup>8</sup>, Guatemala se encuentra en el sitio 116 de 180 países, con una calificación de 35.94 puntos, es decir entre el 29% de países en situación difícil. Reporteros sin Fronteras considera que los males que deterioran la libertad de prensa son el autoritarismo y la desinformación, porque dificultan más las condiciones de trabajo de la prensa y aumentan los actos de violencia, presiones y censura estatal. Pero también se encuentra atravesada por la corrupción y la presencia del crimen organizado.

La Unidad Fiscal de delitos contra Periodistas<sup>9</sup> del Ministerio Público recibió –al 2 de octubre de 2019– 131 casos de ataques, contrastando con 128 casos de todo 2018<sup>10</sup>. En la medida en que se fue acercando el proceso electoral, se incrementaron los ataques contra medios de comunicación y periodistas independientes, como señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

Entre los ataques, se registraron casos de estigmatización, difamación, *hackeo* de cuentas e incluso criminalización de periodistas. Muchos de los ataques se transmiten a través de redes sociales, pero también se identificaron ataques en el discurso de las y los candidatos a puestos de elección popular.

El Relator de la CIDH para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, condenó la utilización de los discursos de incitación al odio contra personas o grupos, y recordó que “el Estado de Guatemala debe garantizar un entorno seguro y las condiciones adecuadas para que medios de comunicación y periodistas desarrollen sus funciones

---

<sup>7</sup> Comisión interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Guatemala. Informe de país*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. (Visita a Guatemala) 31 de diciembre de 2017. Párr. 249.

<sup>8</sup> En: <https://rsf.org/es/clasificacion-mundial-de-la-libertad-de-prensa-2019-la-mecanica-del-miedo>.

<sup>9</sup> En el organigrama del Ministerio Público, hasta octubre 2019 se llamaba Unidad Fiscal de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, Operadores de Justicia y Periodistas. El Observatorio de Periodistas señaló en entrevista realizada el 6 de noviembre de 2019, que se estaba reestructurando y creando una unidad fiscal especializada para atender los delitos contra periodistas.

<sup>10</sup> Ministerio Público. Resolución UIP/6 2019 - 008552 / hacmda. EXP UIP 2019-003859. Oficio Ref. 498/09/19/PAI-DIDH/ssa, de 31.10.2019.

<sup>11</sup> CIDH. *Guatemala: la libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 26 de junio*. Comunicado de prensa R147/19.

de manera independiente en el contexto electoral en el país, así como investigar y sancionar las amenazas y ataques en su contra”<sup>12</sup>.

Por su parte, la Sociedad Interamericana de Prensa emitió un comunicado en su 75ª Asamblea General, realizada en octubre de 2019, en la que resolvieron pedir a varios presidentes –entre ellos el de Guatemala– “suspender las prácticas de estigmatización que incentivan la violencia de sus seguidores en contra de medios y periodistas”<sup>13</sup>.

En los últimos años, la PDH ha contemplado en su informe anual circunstanciado, una serie de recomendaciones a las instituciones del Estado, para mejorar la atención a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En **2017** el PDH recomendó al Estado en su conjunto:

*4. Promover acciones de prevención para evitar la criminalización de defensores y defensoras en el ejercicio de sus funciones.*

En **2018** concluyó que:

*El MP avanzó con la emisión de la Instrucción General 5-2018, que incluye un protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos; sin embargo, mucho de su personal la desconoce.*

Por lo que recomendó a la Fiscal General:

*1. Implementar la difusión y apropiación de la IG 5-2018 por parte de todo el personal del MP.*

### **III. Objetivos de la supervisión**

#### *Objetivo general*

Verificar la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

---

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. *Estigmatización*. 75ª Asamblea General de la SIP, del 4 al 7 de octubre de 2019. Coral Gables, Florida.

### *Objetivos específicos*

OE 1. Supervisar a las instituciones públicas responsables de garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

OE 2. Identificar las principales falencias de la respuesta institucional del Estado en materia de defensa de derechos humanos y libertad de expresión

OE 3. Establecer las acciones que las instituciones podrían implementar, de conformidad con los estándares internacionales, tendientes a mejorar la respuesta del Estado hacia las personas defensoras de derechos humanos y libertad de expresión.

## **IV. Hallazgos**

Las denuncias recibidas un año no son resueltas en el mismo año, lo cual depende, en alguna medida, del proceso de investigación de la denuncia, pero también de las propias dinámicas de los órganos jurisdiccionales; por eso, la apertura de denuncias que reporta el Ministerio Público proviene de años anteriores y que ya están en procedimiento intermedio. Algunas de las denuncias que se recibieron en 2018, 2019 y 2020 se encuentran en investigación, otras pendientes de notificar sus resoluciones y audiencias de parte del órgano jurisdiccional.

De conformidad con los indicadores establecidos, se identificó lo siguiente:

En el caso de la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores<sup>14</sup>:

1. El **número de casos** de personas defensoras de derechos humanos que ha atendido la Agencia Fiscal de Delitos Cometidos contra Activistas y Defensores durante 2018 y 2019, así como los primeros cuatro meses de 2020, refleja una constante promedio de 9-10 casos mensuales, aunque para 2020 se registren un promedio de 5 casos mensuales.
2. La **cantidad de denuncias recibidas**, 118, 121 y 20 (2018, 2019 y cuatro meses de 2020) contrasta fuertemente con la cantidad de casos para los que se ha solicitado acusación y apertura a juicio: 9, 9 y 4; son casos de años anteriores al año en que se solicitaron las aperturas.

---

<sup>14</sup> Oficio sin número, de 21 de abril de 2020.

3. Hay una **brecha** muy grande entre la cantidad de denuncias recibidas y en las que se ha solicitado apertura a juicio; además, la cantidad de salidas procesales desjudicializadoras es bastante alta en relación con las que llegan a juicio. Con la salvedad de que las solicitudes de apertura a juicio o desjudicialización de denuncias de un año no necesariamente se procesan en el mismo, pues depende del proceso de investigación que se realiza en la fiscalía, en 2018 se recibieron 118 denuncias, y hubo 123 medidas desjudicializadoras; en 2019 se recibieron 121 denuncias y hubo 181 medidas desjudicializadoras; en los primeros cuatro meses de 2020 se recibieron 20 denuncias y se promovieron 36 medidas desjudicializadoras.
4. La mayor cantidad de **medidas desjudicializadoras** corresponde a desestimaciones: 104 en 2018, 149 en 2019, 30 en los primeros cuatro meses de 2020. Las medidas que menos se han utilizado son el criterio de oportunidad y la suspensión de la persecución penal. En el caso de los expedientes archivados, los datos son: 17 en 2018, 30 en 2019 y 5 en los primeros cuatro meses de 2020.
5. Como ya se explicó, las **sentencias** de un año, generalmente corresponden a denuncias de años anteriores. En 2018 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias; en 2019 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias. En los primeros cuatro meses de 2020 no se había logrado ninguna sentencia.

En el caso de la Fiscalía de Sección de delitos cometidos contra periodistas<sup>15</sup>:

1. El **número de casos** de periodistas en la Fiscalía de Sección de Delitos Cometidos contra Periodistas, ha ido incrementando. En 2018 se recibieron 84 denuncias (entre Guatemala y Quetzaltenango); en 2019 recibieron en conjunto 101 denuncias; en los primeros cuatro meses de 2020, ya como Fiscalía de Sección, recibieron 26, manteniéndose un promedio de entre 6-8 casos mensuales.
2. La **cantidad** de denuncias recibidas no tiene el mismo contraste con las salidas desjudicializadoras como sucede en los casos de activistas-defensores. En 2018 hubo 4 medidas desjudicializadoras, en 2019 hubo 9 y en los primeros cuatro meses de 2020 iban 2.
3. Si bien es cierto, la cantidad de denuncias y las aperturas a juicio mantienen una **brecha** muy grande, en el caso de periodistas es mucho menor que en el caso de activistas-defensores: en 2018 se solicitaron 7 aperturas a juicio, en 2019 solicitaron 5 (incluso una de ellas de denuncia presentada en 2019) y, en los cuatro primeros meses de 2020, solicitaron una apertura a juicio. Cabe

---

<sup>15</sup> Oficio FDCP / G 2020-00043 / Idoh, de 20 de abril de 2020.

recordar que las denuncias recibidas en un año no necesariamente se procesan en el mismo año, dependiendo del proceso de investigación que se realiza en la fiscalía.

4. Con la información proporcionada no se puede establecer el **tipo** de medidas desjudicializadoras; según indica la fiscalía no las desglosan como hace la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores.
5. Las **sentencias** obtenidas en 2018 y 2019 corresponden a denuncias de años anteriores; en 2018 se lograron 3 sentencias condenatorias; en 2019 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias; en los primeros 4 meses de 2020 se ha logrado una sentencia condenatoria y una absoluta.

En el caso del Organismo Judicial:

1. De conformidad con el oficio Reporte Estadístico 90-2020/RABJ/jmc, 12 12 de mayo 2020, recibido el 02 de junio, se colige lo siguiente:
  - a. El Sistema de Gestión de Tribunales sí cuenta con un campo que permite ingresar la Información del sujeto, como profesión u oficio de la persona procesada; sin embargo, el registro depende del auxiliar judicial
  - b. Al realizar la búsqueda respectiva en el Sistema de Gestión de Tribunales, no se encontró ningún registro que permita determinar si los procesados fueron ingresados como defensores de derechos humanos.
  - c. La cantidad y calidad de la información registrada en el SGT depende de cada auxiliar judicial.

## **V. Conclusiones**

1. La cantidad de denuncias recibidas en ambas instancias mantiene el mismo comportamiento en el período de tiempo estudiado.
2. Las aperturas a juicio en ambas instancias corresponden a casos de años anteriores al año en que se solicitaron las aperturas.
3. La cantidad de denuncias recibidas en la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores contrasta fuertemente con la cantidad de casos para los que se ha solicitado acusación y apertura a juicio.
4. La cantidad de denuncias recibidas en la Fiscalía de Sección de Periodistas y las aperturas a juicio mantienen una brecha relativamente grande, pero mucho menor que en el caso de activistas-defensores.

5. En ambas instancias hay una brecha grande entre la cantidad de denuncias recibidas y las salidas procesales desjudicializadoras; sin embargo, es bastante menor la brecha en la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas.
6. En el entendido de que las sentencias de un año generalmente corresponden a denuncias de años anteriores, se evidenció que los procesos para que los juicios lleguen al final son largos. En la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores, en 2018 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias; en 2019 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias. En los primeros cuatro meses de 2020 no se había logrado ninguna sentencia. En la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas, en 2018 se lograron 3 sentencias condenatorias; en 2019 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias; en los primeros 4 meses de 2020 se ha logrado una sentencia condenatoria y una absolutoria.
7. A pesar que se cuenta con la posibilidad de registrar datos personales de la persona sindicada, en el Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial no se ha registrado si la persona acusada de un delito es defensora de derechos humanos (incluyendo periodistas que actúan como personas defensoras de derechos humanos).

## **VI. Recomendaciones**

A la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas y a la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores

- Optimizar el tiempo de investigación de los casos bajo su responsabilidad, a fin de averiguar la verdad en un tiempo menor y, en consecuencia, proveer una respuesta estatal más expedita a las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos.
- Agotar con mayor celeridad las diligencias de investigación, con el propósito de determinar en un tiempo prudencial si en los casos investigados procede solicitar la apertura a juicio, a los órganos jurisdiccionales competentes.
- Incrementar esfuerzos para fortalecer la agencia fiscal, en consecuencia, se realice una persecución penal más eficiente.
- Aplicar las medidas desjudicializadoras sólo en los casos estrictamente necesarios, luego de haber determinado indiscutiblemente que no se puede proceder, previa comunicación a las víctimas, sus abogados y/o organizaciones.

## Al Organismo Judicial

- En observancia a las disposiciones de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, especialmente en los artículos 2, 6, 9 y 12, incluir entre los criterios de su base de datos, si la persona sindicada de un delito o falta, una víctima o una persona constituida en querellante adhesivo, es defensora de derechos humanos.
- Una vez incluido el criterio de consignar si la persona sindicada o querellante adhesivo es defensora de derechos humanos, incluir progresivamente esta calificación a los casos anteriores a su implementación.
- Sensibilizar al personal del Organismo Judicial para incorporar la información en el Sistema de Gestión de Tribunales.

## VII. Glosario

**Agencia Fiscal:** una dependencia de la Fiscalía de Sección.

**Archivo de expediente:** se efectúa cuando ha habido lugar a otras salidas procesales o cuando no se ha podido individualizar al sindicado.

**Desistimiento de una denuncia:** cuando la persona denunciante decide ya no continuar con el caso.

**Desjudicialización:** procedimiento a través del cual se busca una salida alternativa al conflicto que ha entrado al sistema penal, que no sea a través del proceso judicial.

**Fiscalía de Sección:** es un área de organización del Ministerio Público a la cual se asigna un tema específico a trabajar, para lo que se integra por agencias fiscales. Una fiscalía de sección es competente "...para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en esta Ley." (Art. 30 inciso 22 Ley Orgánica del Ministerio Público)

**Instrucción general:** acuerdo emitido por el Fiscal General para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público. Las instrucciones generales aplican a todo el personal del Ministerio Público.

Desestimación de una denuncia: procede cuando los hechos denunciados no constituyen delito o ya no es posible proceder con la investigación.